

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00457/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha seis de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00082/CUAUTIZC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"Se solicita copia certificada de las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1.- Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Melchor Muzquiz 2.-Construcción de salón de cómputo en la Esc. Prim.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Miguel Hidalgo y Demolición 3.-Construcción de laboratorio en la Sec. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada 4.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 5.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centro de Salud Comunitario DIF en la Col. San Antonio 6.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Atlámica 7.-Suministro y colocación de cubierta multipanel Esc. Prim. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hda 8.-Construcción de aula en la Prim. Basilio Badillo en la Col. San Martín Tepetlixpan 9.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Quebrada 10.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Naciones Unidas en la Col. La Quebrada 11.-Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Playa Icacos en la Col. La Quebrada 12.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 13.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 14.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Niños Héroes 15.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quintero en la U.H. Niños Héroes 16.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 17.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Tecamachalco en la Col. Ex Hda. San Miguel 18.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel" (sic).

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"Tesorería / Dirección de Obras Públicas" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Guillermo Cedillo Fraga, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos.

 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 27 de Febrero de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00082/CUAUTIZC/IP/2014
<p>Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:</p> <p>Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "Reciba por este medio un cordial saludo. Así mismo, y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (vigente), me permite referirme a su Solicitud 00082/CUAUTIZC/IP/2014 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Al respecto, hago de su conocimiento la solicitud de prórroga para la entrega de la información materia de su requerimiento. La presente solicitud de prórroga es a efecto de concluir con el proceso de búsqueda y localización de la Información. ATENTAMENTE ARQ. JORGE HUMBERTO TERÁN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS" (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00082/CUAUTIZC/IP/2013.</p> <p>LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA Responsable de la Unidad de Información</p>

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diez de marzo de dos mil catorce, el Lic. Guillermo Cedillo Fraga, Responsable de la Unidad de

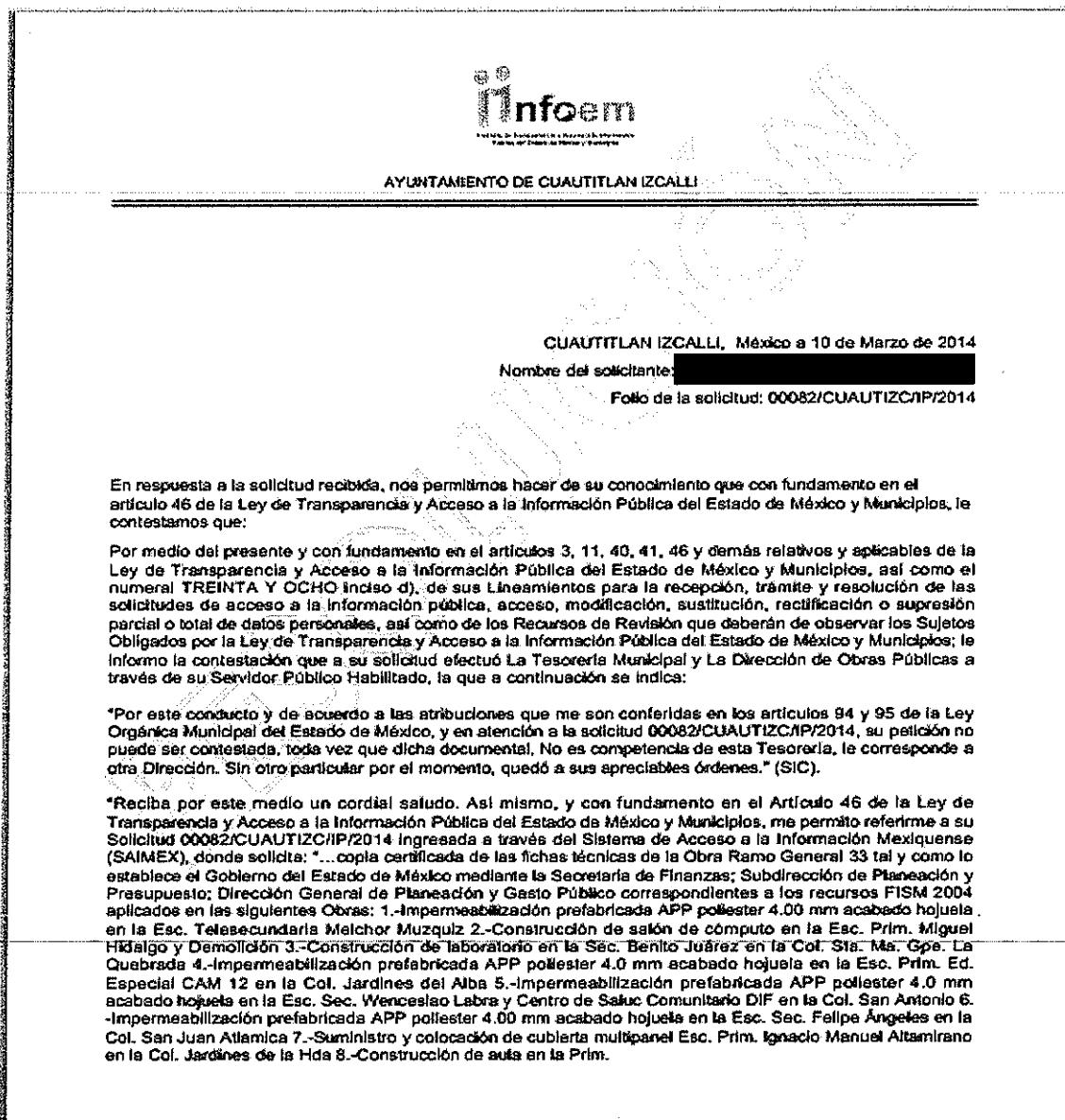
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



The image shows a scanned document from the Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, dated March 10, 2014. The document is addressed to a requestor whose name is redacted. It includes a stamp of the Ayuntamiento and a signature. The text discusses the response to an information request under Article 46 of the Mexican Transparency and Access to Information Law.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO Inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal y La Dirección de Obras Públicas a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00082/CUAUTIZC/IP/2014, su petición no puede ser contestada, toda vez que dicha documental, No es competencia de esta Tesorería, le corresponde a otra Dirección. Sin otro particular por el momento, quedó a sus agradables órdenes." (SIC).

"Reciba por este medio un cordial saludo. Así mismo, y con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su Solicitud 00082/CUAUTIZC/IP/2014 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde solicita: "...copia certificada de las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Melchor Muzquiz 2.-Construcción de salón de cómputo en la Esc. Prim. Miguel Hidalgo y Demolición 3.-Construcción de laboratorio en la Séc. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada 4.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 5.-impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centro de Salud Comunitario DIF en la Col. San Antonio 6.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Atlámica 7.-Suministro y colocación de cubierta multipanel Esc. Prim. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hda 8.-Construcción de aula en la Prim."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 10 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Foto de la solicitud: 00082/CUAUTIZC/TP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Basílio Badillo en la Col. San Martín Tepatlixpan 9.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Quebrada 10.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Naciones Unidas en la Col. La Quebrada 11.- Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Playa Icacos en la Col. La Quebrada 12.- Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 13.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 14.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Niños Héroes 15.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quintana en la U.H. Niños Héroes 16.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 17.-Impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Tecamachalco en la Col. Ex Hda. San Miguel 18.- impermeabilización prefabricada APP poliester 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel... "(sic.) Al respecto, le comunico que la información de su interés no fue localizada en los archivos de esta Dirección, debido a que sólo obra la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo estipula el Art. 12.64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México (vigente), que me permite citar textual: "...Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos..."(sic.). Sin otro particular por el momento, quedo de usted, ATENTAMENTE ARQ. JORGE HUMBERTO TERÁN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS" (SIC).

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta, el catorce de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00457/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Falta de Información" (sic).

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Si bien es cierto a lo citado en su respuesta de la Dirección de Obras Públicas de Cuautitlán Izcalli , establece que en términos del artículo 12. 64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México, esta obligada a conservar la documentación generada por un lapso mínimo de 5 años, también lo es; que la información de mérito se encuentra resguardada en el archivo municipal a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos:8 y 18 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México." (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que el veinte de marzo de dos mil catorce, **El SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - -

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[RR457.pdf](#)
[RR457.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 20 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00082/CUAUTIZC/IP/2014

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE MARZO DEL 2014. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE
REVISIÓN: 00457/INFOEM/IP/RR/2014. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 0082/CUAUTIZC/IP/2014.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

A dicho informe, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los
nombres RR457.pdf y RR457.pdf, los cuales contienen la siguiente información: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Dirección de Obras Públicas

"2014, Año de los Tratados de Toluca"

F/139	Expediente: Unidad de Transparencia
20 marzo 14	No. De Oficio: DOP/ISOC/ CPEI/101/2014
1137	Asunto: Se brinda respuesta al recurso de revisión 00457/INFOEM/PIR/2014
	Fecha: 19 de Marzo de 2014

Oficialismo Cuauhtémoc Fraga.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Este documento es elaborado por los artículos 115 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracción VII, y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 fracción XVII, 43 fracciones II y VI, 65, y 96Bis fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el Punto Segundo de la Primera Sesión Ordinaria de Pleno Pública del Ayuntamiento, celebrada el día Primero de enero del año dos mil trece; me refiero al oficio UTAIP/0110/2014, de fecha 18 de marzo del 2014, ingresado a esta Dirección en cargo por medio de la Oficina de Partes con el número de folio 00457/2014, donde hace de conocimiento el Recurso de Revisión número 00457/INFOEM/PIR/2014.

El recurso de revisión se deriva de la respuesta brindada a la solicitud de información 00457/ICUM/112/CP/2014, presentada a través del portal electrónico de Transparencia denominado SAHTEX (Sistema de Acceso a la Información Pública), misma que me permitió citar textual: "... copia certificada de los formularios de la Obra Número Ónixal 33-BL y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas: Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a las recargas FISM 2004 aplicadas en las siguientes obras: 1.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Tel. Prim. Miguel Hidalgo y Demófilo 3.-Cerramiento de tabiquería en la Sec. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Ctra. La Queretada 4.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.0 mm acabado hoja en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 5.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.0 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centenario de Estala Comandante DIF en la Col. San Antonio 6.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Altamira 7.-Suministro y colocación de cubierta zócalos yeso Pleg. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hacienda 8.-Construcción de nula en la Prim. Bachillerato en la Col. Ran Martin Tepehuipan 9.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Queretada 10.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Tel. Secundaria Naciones Unidas en la Col. La Chuebrada 11.-Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Playa Icacos en la Col. La Chuebrada 12.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Civil 105 en la Col. La Piedras 13.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 14.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Ninos Héroes 15.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quinto en la U.H. Ninos Héroes 16.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Civil 105 en la Col. La Piedras 17.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Prim. Tecpanchakao en la Col. Ex Hda. San Miguel 18.-Impermeabilización prefabricada APP políster 4.00 mm acabado hoja en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel... "(sic).

La respuesta brindada, y que fue recordada por el particular, es la siguiente: "...Al respecto, le comunico que la información de su interés no fue localizada en los archivos de esta Dirección, debido a que solo obtuve la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo establece el Art. 12.64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México (regional) que no permite citar textual: "...Los documentos, evidencias y documentos conservado, archivando en forma estricta la documentación comprobante de los actos y contratos materia de este Libro, cuando meno por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos... "(sic).

Gobierno con actitud

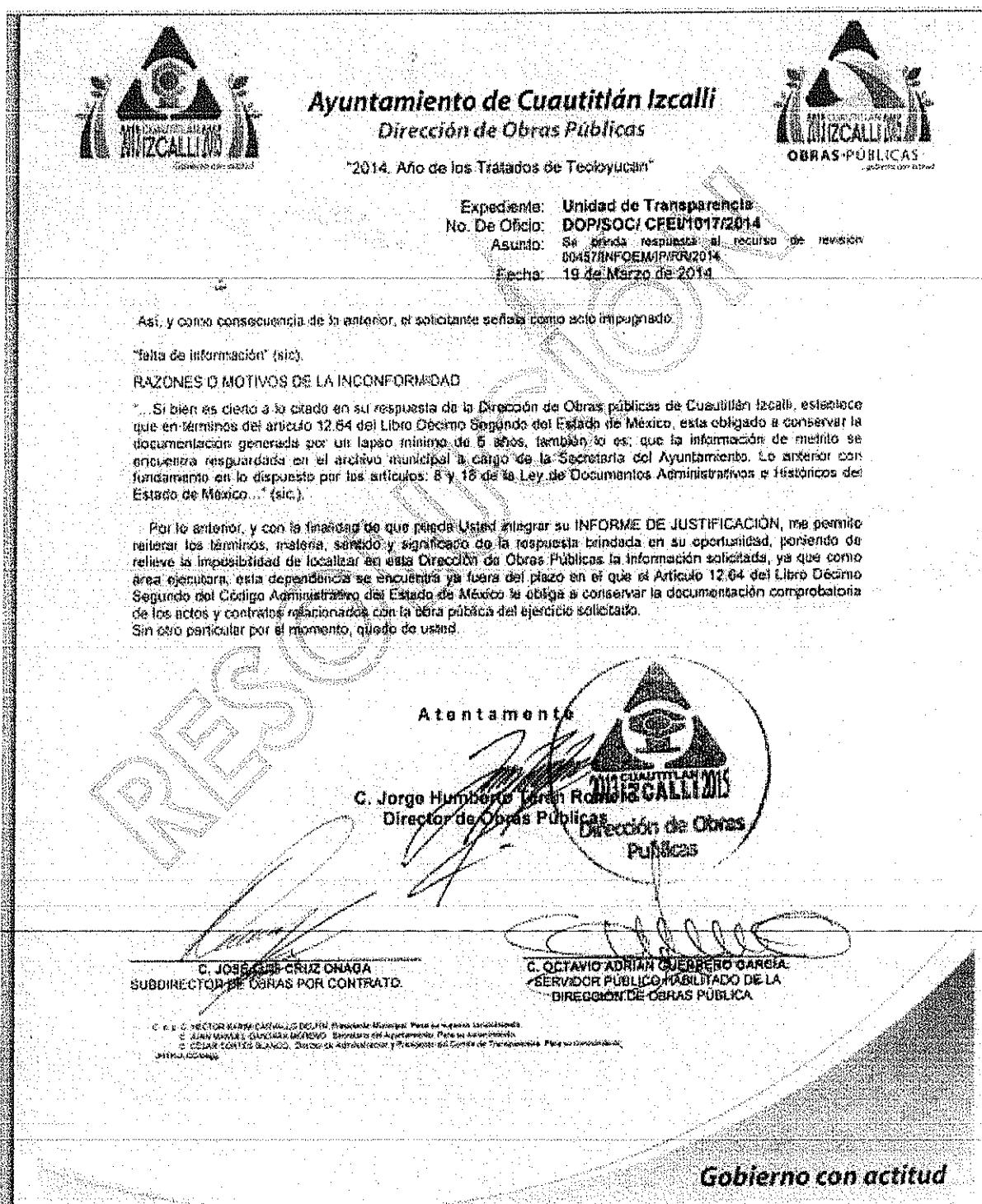
Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

formuló la solicitud de información pública número 00082/CUAUTIZC/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO.**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diez de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del once de marzo al primero de abril de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, treinta y treinta de marzo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día diecisiete de marzo del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

catorce de marzo de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de **EL RECURRENTE**, sea desfavorable a lo solicitado por éste, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, copia certificada de las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1.-Impermeabilización

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Melchor Muzquiz; 2.-Construcción de salón de cómputo en la Esc. Prim. Miguel Hidalgo y Demolición; 3.-Construcción de laboratorio en la Sec. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada; 4.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba; 5.- Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centro de Salud Comunitario DIF en la Col. San Antonio; 6.- Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Atlámica; 7.-Suministro y colocación de cubierta multipanel Esc. Prim. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hda.; 8.- Construcción de aula en la Prim. Basilio Badillo en la Col. San Martín Tepetlixpan; 9.- Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Quebrada; 10.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Naciones Unidas en la Col. La Quebrada; 11.- Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Playa Icacos en la Col. La Quebrada; 12.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad; 13.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba; 14.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Niños Héroes; 15.- Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quintero en la U.H. Niños Héroes; 16.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

17.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim.Tecamachalco en la Col. Ex Hda. San Miguel; y 18.- impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel; sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada argumentando que la misma no fue localizada en sus archivos, debido a que sólo obra la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo estipula el Art. 12.64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso señalada anteriormente, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Se solicita copia certificada de las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Melchor Muzquiz 2.-Construcción de salón de cómputo en la Esc. Prim. Miguel Hidalgo y Demolición 3.-Construcción de laboratorio en la Sec. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada 4.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 5.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centro de Salud Comunitario DIF en la Col. San Antonio 6.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Atlámica 7.-Suministro y colocación de cubierta multípanel Esc. Prim. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hda 8.-Construcción de aula en la Prim. Basilio Badillo en la Col. San Martín Tepetlixpan 9.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Quebrada 10.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Naciones Unidas en la Col. La Quebrada 11.-Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Playa Icacos en la Col. La Quebrada 12.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 13.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba 14.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Niños Héroes 15.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quintero en la U.H. Niños Héroes 16.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad 17.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Prim. Tecamachalco en la Col. Ex Hda. San Miguel 18.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...que la información de su interés no fue localizada en los archivos de esta Dirección, debido a que sólo obra la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo estipula el Art. 12.64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México." (sic)

Por su parte **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso que:

"Si bien es cierto a lo citado en su respuesta de la Dirección de Obras Públicas de Cuautitlán Izcalli , establece que en términos del artículo 12. 64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México, esta obligada a conservar la documentación generada por un lapso mínimo de 5 años, también lo es; que la información de mérito se encuentra resguardada en el archivo municipal a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos:8 y 18 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México." (sic).

Así en primer término debemos señalar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere:

"...que la información de su interés no fue localizada en los archivos de esta Dirección, debido a que sólo obra la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo estipula el Art. 12.64 del Libro Décimo Segundo del Estado de México" (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dado la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con la información, ya que a pesar de referir que la información no fue localizada, asegura que es debido a que sólo cuenta con información del periodo de la fecha a cinco años atrás, por lo que dicha afirmación conlleva la aceptación de que la información corresponde al periodo anterior a los cinco años, es decir, que sí generó dicha información pero no la tiene actualmente por corresponder a un periodo mayor de cinco años, sin embargo, tiene identificada la información que solicitó **EL RECURRENTE**, razón por la cual se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues **EL SUJETO OBLIGADO** asume que generó, administró y poseí la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es de señalar que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus funciones, y en concatenación a dicho precepto legal, tenemos que el artículo 3 del ordenamiento legal en cita, dispone que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

De los preceptos legales citados, tenemos que la información pública, no sólo es la generada por los sujetos obligados, sino también lo es la información que administran o poseen éstos en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien la justificación de **EL SUJETO OBLIGADO** para no entregar la información solicitada se basa exclusivamente en que la información no fue localizada en sus archivos, debido a que sólo obra la información de las obras cuya Entrega-Recepción se realizó en un lapso menor a cinco años hacia atrás y hasta la fecha, así como lo estipula el artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, argumento que a criterio de este Órgano Garante transgrede el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en virtud de que el precepto legal citado dispone:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos."

Es así que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene la obligación de conservar en archivo la documentación comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, también lo es que dicha circunstancia no constituye un obstáculo para entregar la documentación que en su caso se haya trasladado al archivo municipal en virtud de corresponder a un periodo mayor de esos cinco años, ello en virtud de que tal documentación sigue formando parte del acervo del Municipio, y por lo tanto no existe impedimento para su entrega, siendo pertinente señalar lo que disponen los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que literalmente establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) *Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) *Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales citados, conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos, por lo que si bien la información solicitada podría corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y de encontrar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, deberá hacer entrega de la misma en la forma solicitada, esto es en copia certificada.

Asimismo y para el caso de que tras la búsqueda exhaustiva **EL SUJETO OBLIGADO** no localice la referida información, su Comité de Información deberá emitir el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente disponen:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y
III. El titular del órgano del control interno.*

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CAURENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Es así que hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no tiene la información solicitada.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Cabe aclarar que la declaratoria de inexistencia referida **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de notificarla a **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega vía **EL SAIMEX**, sin embargo expreso literalmente que requería la información en copias certificadas, según se desprende de su solicitud de información que se plasma sólo la parte que interesa:

"Se solicita copia certificada de las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1..." (sic).

Por lo que atendiendo a la voluntad escrita de **EL RECURRENTE**, resulta procedente ordenar la entrega de la información en copias certificadas con costo, para lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** deberá señalarle a **EL RECURRENTE** el monto al que asciende la emisión de dichas copias certificadas y previo el pago de los derechos respectivos, conforme al Código Financiero del Estado de México, deberá entregar la información a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00082/CUAUTIZC/IP/2014 y realice lo siguiente:

*"1.- Ordene una búsqueda exhaustiva en todas las Oficinas del Ayuntamiento que pudieran estar involucradas con la información solicitada, incluyendo el Archivo Municipal y de encontrar la información entregue a **EL RECURRENTE**, en copias certificadas con costo lo siguiente:*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Las fichas técnicas de la Obra Ramo General 33 tal y como lo establece el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Finanzas; Subdirección de Planeación y Presupuesto; Dirección General de Planeación y Gasto Público correspondientes a los recursos FISM 2004 aplicados en las siguientes Obras: 1.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Melchor Muzquiz; 2.-Construcción de salón de cómputo en la Esc. Prim. Miguel Hidalgo y Demolición; 3.-Construcción de laboratorio en la Sec. Benito Juárez en la Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada; 4.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba; 5.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Wenceslao Labra y Centro de Salud Comunitario DIF en la Col. San Antonio; 6.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Sec. Felipe Ángeles en la Col. San Juan Atlámica; 7.-Suministro y colocación de cubierta multipanel Esc. Prim. Ignacio Manuel Altamirano en la Col. Jardines de la Hda.; 8.-Construcción de aula en la Prim. Basilio Badillo en la Col. San Martín Tepetlixpan; 9.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Benito Juárez en la Col. La Quebrada; 10.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm acabado hojuela en la Esc. Telesecundaria Naciones Unidas en la Col. La Quebrada; 11.- Pavimentación con concreto asfáltico en la calle Playa Icacos en la Col. La Quebrada; 12.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad; 13.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.0 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Ed. Especial CAM 12 en la Col. Jardines del Alba; 14.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Patria y Libertad en la U.H. Niños Héroes; 15.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gregorio Torres Quintero en la U.H. Niños Héroes; 16.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Gral. 105 en la Col. La Piedad; 17.-Impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Prim. Tecamachalco en la Col. Ex Hda. San Miguel; y 18.-impermeabilización prefabricada APP poliéster 4.00 mm. acabado hojuela en la Esc. Sec. Carlos Fuentes en la Col. Ex Hda. San Miguel.



Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Haciendo del conocimiento a EL RECURRENTE que las copias certificadas solicitadas le serán entregadas previo el pago que efectúe de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México, por lo que deberá indicarle a este el lugar, días y hora en que le será proporcionadas.

2.- Para el caso de que tras la búsqueda exhaustiva EL SUJETO OBLIGADO no encuentre la información solicitada, deberá emitir a través de su Comité de Información, la Declaratoria de Inexistencia correspondiente en la que deberá expresar a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta, teniendo la obligación de notificarla a EL RECURRENTE.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTES EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00457/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

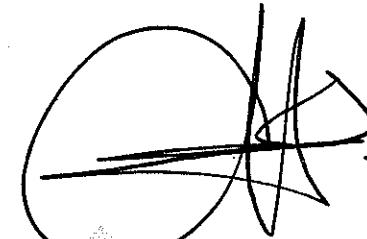
Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

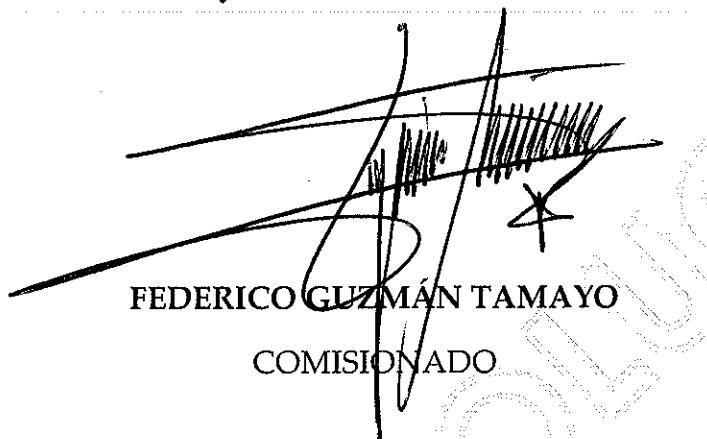


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

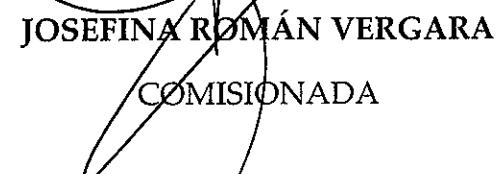


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

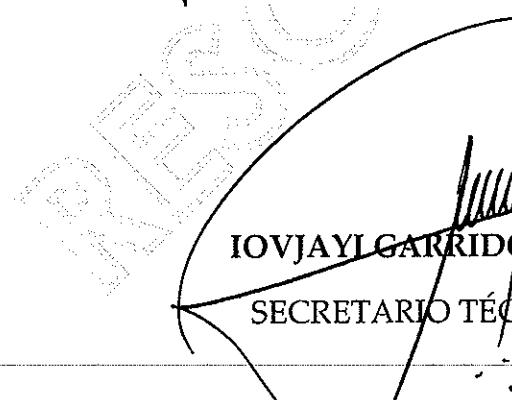
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00457/INFOEM/IP/RR/2014.